

RESOLUCIÓN No. 069 DE 2020 POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 069 DEL 29 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 54828, DENOMINADO *PROFESIONAL UNIVERSITARIO*, CÓDIGO 219, GRADO 27 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 438 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE *RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA*

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista “(...) 11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En desarrollo del Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó que el señor RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA presuntamente no cumple con el requisito de EXPERIENCIA, exigido en el empleo 54828.

II. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Que el día 29 de enero de 2020, a través de Auto 069 se excluyó al aspirante RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó.

Que el aspirante presentó recurso de reposición al Auto mencionado, interpuesto en el término establecido para tal fin a través del Sistema SIMO, y por ser la Universidad quien expidió el Auto recurrido, es competente para avocar conocimiento del mismo.

Que la ley 1437 de 2011 establece las reglas propias para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas. El artículo 77 de la norma citada establece lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición tiene por finalidad controvertir las decisiones de la administración, y para tal efecto, es necesario que el administrado que

recurre la decisión, presente los argumentos, y pruebas si es del caso, que sustenten su posición de que el acto administrativo debe ser revocado, modificado, aclarado o corregido.

Que para el caso particular, el recurrente sustenta su oposición en los siguientes puntos:

“Que se me permita continuar en el proceso de selección, revocando el AUTO DE CIERRE No. 069 DE 2020, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 438 DE 2017 PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ALCALDIA DE BUCARAMANGA toda vez que la certificación laboral emitido por el HOSPITAL DE YOPAL E.S.E., mediante el cual se certifica el cargo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, del 03 de Abril de 1996 al 03 de junio de 1998, ARROJA una experiencia de VEINTISEIS (26) meses y no TRECE (13) meses y VEINTE (20) días como erróneamente se tomó en la valoración de Experiencia que motivo el auto 060 de 2020”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, se identifica que son requisitos mínimos establecidos en la OPEC, tal como se plasmó en el Auto de Cierre, los siguientes:

Número de OPEC:	54828
Nivel	Profesional
Grado:	27
Denominación:	Profesional Universitario
Propósito principal del empleo:	Coordinar las actividades de prevención, promoción y control de enfermedades zoonóticas y diseño de estrategias en esta materia, con el fin de mitigar, prevenir y controlar aquellos potenciales factores determinantes que generen riesgos para la salud humana y animal.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, Salud Pública. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia de estudio	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, Salud Pública. Título de especialización o maestría en salud pública. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. por Equivalencia de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del Empleo	
10.	Promover entre la comunidad y las organizaciones sociales la información relacionada con la tenencia de mascotas y animales domésticos, al interior de viviendas, albergues, centros de recolección, adopción y vía pública, según las disposiciones vigentes.
8.	Hacer vigilancia y seguimiento de los caninos y felinos causantes de accidentes que generen

Funciones del Empleo	
riesgos del virus de la rabia, realizando la observación médico veterinaria y el seguimiento epidemiológico a que haya lugar, según las normas y protocolos establecidos.	
4. Coordinar las actividades relacionadas con vacunación, visitas por quejas de la comunidad, sacrificios humanitarios, vigilancia activa en rabia y observación médico veterinario de los animales que ingresan al centro de zoonosis.	
1. Participar en el proceso de planeación estratégica sectorial siguiendo las orientaciones técnicas y políticas establecidas por el Municipio.	
2. Atender consultas, peticiones o requerimientos que se presenten en el área de desempeño aportando elementos de juicio para la toma de decisiones, de conformidad con normatividad, términos y procedimientos establecidos.	
3. Realizar control ético poblacional de caninos y felinos, con conforme a normas y procedimientos establecidos.	
7. Implementar medidas de prevención, atención y control de brotes de enfermedades de carácter zoonótico, según perfil y factores de riesgo, conforme a normas y protocolos establecidos.	
5. Establecer de manera coordinada con las autoridades del sector ambiental y de sanidad animal, las estrategias para la disposición adecuada de cadáveres de animales, según las normas y procedimientos vigentes.	
9. Realizar brigadas de control de foco para la protección del virus de la rabia en los seres humanos, según los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	
6. Coordinar actividades con las organizaciones y entidades cuya actividad guarde relación con los procesos para la vigilancia y control de zoonosis, para el diseño de estrategias que permitan incrementar el monitoreo de problemas o situaciones sanitarias que requieran la intervención de las autoridades correspondientes.	
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.	

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos presentados por el recurrente a la luz de la documentación que reposa en el aplicativo SIMO y la normativa propia del concurso así:

EDUCACION FORMAL

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	16/12/1994	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

Mediante título profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia aportado en folio No. 3 cumple con el requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC 54828.

EXPERIENCIA

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
3	GOBERNACION DE CASANARE	PROFESIONAL DE APOYO	26/8/13	25/10/13	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC.
4	HOSPITAL DE YOPAL E.S.E.	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION	03/4/06	03/06/08	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC.

La experiencia aportada en los folios 3 y 4 de experiencia certificada por la *Gobernación de Casanare* y el *Hospital de Yopal E.S.E* respectivamente certifican Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo identificado mediante OPEC 54828 cumpliendo con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo aspirado.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el aspirante RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA en su recurso y **REVOCAR** la decisión tomada mediante acto de cierre No. 069 del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: No excluir al aspirante RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79491621, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 54828, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 27 en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017, al demostrarse que **acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia** exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

TERCERO: Dar por concluida la actuación administrativa a la cual fue vinculado el aspirante RODRIGO VEREMUNDO ALDANA BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 79491621.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante RODRIGO VEREMUNDO ALDANA

BARBOSA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se expide en Bogotá D.C a los 28 días del mes de febrero de 2020

Cordialmente,



ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA